



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En los últimos meses los habitantes de las Línea Sur rionegrina han venido padeciendo constantes y cada vez más prolongadas interrupciones en la prestación del servicio de energía eléctrica a cargo de la empresa EdERSA. Esta situación además de las clásicas molestias que acarrea a los usuarios, genera también importantes perjuicios derivado de la interrupción de la cadena de frío de alimentos, medicamentos, vacunas, etc.

Es claro que la empresa prestadora de servicio público de distribución de energía eléctrica se encuentra en su actividad sujeta a las estipulaciones que emanan tanto del denominado Marco Regulatorio Eléctrico (Ley N° 2902), como del correspondiente contrato de concesión de servicio publico, y sus anexos, y de dicho plexo normativo y obligacional surgen las condiciones que determina la calidad respecto de la prestación del servicio, es decir se establecen los estándares mínimos para cada momento dentro del plazo de la concesión por sobre los cuales debe de brindarse tan elemental servicio.

Cuando la calidad de servicio se ve afectada en cuanto al nivel de la prestación o la interrupción del mismo y tales sucesos superan en cantidad y duración los límites establecidos contractualmente, se deberán establecer sanciones para la prestadora, las que revestirán carácter de pecuniarias y se determinan en beneficio de los usuarios afectados, a modo de indemnización por tales faltas o deficiencias del servicio en cuestión, salvo que se acredite la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso la empresa no recibirá sanciones.

En el particular caso de la Línea Sur no existen constancias fehacientes ni comunicaciones de la empresa prestadora del servicio en cuestión que brinden explicación suficiente sobre el acaecimiento de hechos de fuerza mayor que justifiquen los cortes comentados.

Pero cuando los usuarios padecen constantes y prolongadas interrupciones en el servicio, cuando se producen las mentadas pérdidas materiales por la interrupción de cadenas de frío, cuando se afecta la calidad de vida de los habitantes con cortes de suministro eléctrico que van de la tarde de un día sábado a la de un día domingo, las soluciones que se previeron al momento de licitar el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

servicio eléctrico parecen insuficientes o de lentas en sus efectos.

Es por ello que entendemos que el organismo regulador de esta actividad con las facultades asignadas por la ley N° 2986, es quien controla la prestación del servicio, las condiciones y las calidades bajo los cuales las empresas distribuidoras lo brindan en todo el territorio provincial, y en caso de corresponder llevar adelante los procedimientos sancionatorios normales, además de diagnosticar las causas que hacen del sistema eléctrico de la región sur tan endeble y sujeto a las comentadas interrupciones de suministro, procurando u ordenando en su caso la realización de las acciones correctivas que impidan en lo sucesivo los padecimientos de los usuarios del servicio eléctrico y de los habitantes en general, de aquellos que ven afectadas sus fuentes de trabajo, sus comercios, las prestación de otros servicios públicos como el de salud etc.

Esa tarea debe necesariamente contar con la plena colaboración de la empresa concesionaria del servicio, por lo que siendo posible a esta Legislatura requerirle a la concesionaria brinde informe en los términos del artículo 139 inciso 5, es razonable que se le exija mediante la presente comunicación que se informe respecto de dichos eventos como de las acciones para superarlos a los propios usuarios y a la población en general.

El presente pedido encuentra sustento entonces en las facultades constitucionales relatadas y en el expreso requerimiento efectuados hacia estos representantes por la población de Los Menucos.

Por ello:

Autor: Emilio F. Solaiman



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A la empresa Energía de Río Negro (EdERSA) que vería con agrado que frente a las numerosas y prolongadas interrupciones del servicio de energía eléctrica registradas en las distintas localidades de la Región Sur en donde la misma es prestataria, proceda a determinar fehacientemente las causas de las mismas, desarrollando en consecuencia las acciones correctivas tendientes a mejorar la calidad del servicio público en cuestión, informando públicamente a los habitantes de la región sobre dichas circunstancias.

Artículo 2°.- De forma.